

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL DEL PTGAS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El artículo 73 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana establece la siguiente regulación de la jubilación del personal funcionario:

1. La jubilación del personal funcionario podrá ser:

a) Voluntaria.

b) Forzosa.

c) Como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona funcionaria interesada, siempre que esta reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir la edad legalmente establecida. No obstante lo anterior, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, como máximo, hasta que se cumplan los setenta años de edad.

4. Se deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación, en función de las necesidades de recursos humanos de la organización. A tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante para desempeñar las funciones y tareas que le sean propias, así como el correcto dimensionamiento del volumen de efectivos que garantice la austeridad del gasto público, la racionalización de la estructura y la eficiencia de la administración, valorándose especialmente la existencia de razones organizativas, tecnológicas o de exceso o necesidad de amortización de plantillas, así como la necesidad de rejuvenecimiento de las mismas, circunstancias que deberán ser recogidas en los correspondientes instrumentos de ordenación de personal o normas de ejecución presupuestarias.

(...)

6. Procederá la jubilación del personal funcionario por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de los puestos de su cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total, en relación con el ejercicio de las funciones propias de los puestos de su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

Para la aplicación de estas normas y, en concreto, el procedimiento de solicitud de prolongación de la vida laboral al que hace referencia el artículo 73.3 de la mencionada ley. Es necesario adoptar el siguiente reglamento.

Art.1 Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación al personal funcionario PTGAS de la Universitat de València. La jubilación del personal PTGAS laboral se regulará por lo dispuesto en el convenio colectivo y en la legislación laboral aplicable, siendo este reglamento de carácter supletorio para dicho personal.

Art. 2 Solicitud de prolongación del servicio activo

1. La solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se dirigirá al Servei de Recursos Humans (PTGAS-PI) con una antelación mínima de dos meses y máxima de cuatro meses a la fecha en que proceda la jubilación forzosa por edad.

2. Siempre con el límite de los setenta años de edad, procederá la prórroga en el servicio activo, a instancia de la persona interesada, cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria, no haya completado el periodo mínimo de cotización exigido legalmente para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación, esto es, los años de cotización necesarios para poder recibir el cien por cien de la pensión de jubilación. Esta prórroga no podrá prolongarse más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar este derecho a la pensión íntegra de jubilación, estando su concesión supeditada a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento mediante resolución, dictamen o informe médico emitido por el Servicio de prevención de riesgos laborales sobre las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante; todo ello sin perjuicio de que una vez completado el tiempo de cotización referido, el interesado solicite la prolongación en los términos del apartado 3 de este artículo.

En el caso de que no sea posible la continuidad de la persona interesada en su puesto de trabajo, de acuerdo con sus condiciones psicofísicas y aptitudes personales según lo dispuesto en el párrafo anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo quedará condicionada a la existencia de puestos de trabajo vacantes en su grupo o subgrupo de clasificación profesional, cuyas funciones asignadas sean compatibles con sus condiciones personales.

3. Si la persona solicitante dispone de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación, la resolución de aceptación o denegación de la prolongación deberá fundamentarse en los siguientes extremos, sin que baste la invocación genérica a la potestad organizativa de la administración:

a) Informe emitido por el Servei de RRHH sobre absentismo laboral durante los tres últimos años anteriores a la solicitud de prolongación.

b) Informe del servicio o unidad administrativa en el que se valore la situación de servicio activo en el mismo periodo, su implicación en los objetivos fijados por la organización, el rendimiento o los resultados obtenidos.

c) Informe médico emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos laborales sobre las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante.

En caso de que la propuesta de resolución sobre la solicitud de prolongación fuera desestimatoria, se concedería a la persona interesada un trámite de audiencia para que, en su caso, presentara alegaciones en el plazo de diez días.

4. La resolución estimatoria de la prolongación de la permanencia en el servicio activo será objeto de revisión anualmente, emitiéndose, por el órgano competente, resolución de confirmación en la misma o de jubilación forzosa, según proceda, atendiendo y fundamentándose esta en los mismos informes señalados en el apartado anterior

Artículo 3. Planes de empleo

El órgano competente desestimarán las solicitudes de prolongación, por razones organizativas, funcionales o económicas basadas en la racionalización de estructura y de austeridad en el gasto público, cuando existan planes de ordenación de personal, previamente negociados en el ámbito de la Mesa Negociadora de la Universitat de València, que suspendan circunstancialmente la concesión de autorizaciones de prolongación de la permanencia en el servicio activo **por encima de los 67 años de edad**, en cuyo caso no se solicitarán los informes previstos en los apartados anteriores.

Disposición transitoria

Las solicitudes de prolongación de la vida laboral, o sus prórrogas, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por la normativa anterior, siempre que hasta el inicio del periodo efectivo de prolongación o de prórroga no hayan de transcurrir cuatro meses o más.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tauler oficial de la Universitat de València.